

# REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA Y SUSTENTABLE



**San Juan**  
Gobierno

Secretaría de **Ambiente**  
y **Desarrollo Sustentable**

Para la práctica de la pesca deportiva deberá conocer: Que la Ley 606-L- y Resolución 0956- 2025 establecen:

#### El ejercicio de la pesca deportiva

El ejercicio de la acción de pesca deportiva implicará por parte de cada particular el conocimiento de la normativa vigente. La autoridad de aplicación deberá expedir – por sí o por los autorizados establecidos en el artículo 16º - los permisos de pesca en forma conjunta con el reglamento.

Para realizar la pesca deportiva, será requisito la posesión de un permiso o licencia de pesca, **personal e intransferible** y que deberá ser exhibido ante el requerimiento del personal habilitado por la Dirección de Conservación, con las excepciones que determine la Ley Provincial Impositiva anual vigente, sin embargo, deberán ajustarse a la Resolución 956-SEAYDS-2025. En el caso de la realización de la actividad de manera grupal, cada persona del grupo deberá contar con el permiso personal e intransferible.

Para la pesca de salmónidos, la duración del día de pesca será hasta las 18 hs en invierno y 19 hs en verano, quedando estrictamente prohibida la pesca fuera de dicho horario. (Artículo 2º - Anexo II).

En los cursos de aguas habilitados para la pesca de salmónidos solamente podrá emplearse una caña por pescador, la que únicamente podrá contar con señuelos artificiales, con anzuelos con o sin rebaba, indistintamente la modalidad de Pesca, ya sean estas Spinning – Mosca o Fly Cast. Se encuentra prohibido el uso de carnada natural viva o muerta, como así también todo tipo de carnada procedentes de especies autóctonas (Art. N°23, N°24 y N°25 – Anexo I). Únicamente podrá contar con un solo señuelo artificial con un anzuelo simple, doble o triple respetando las restricciones particulares establecidas para cada área de manejo. (Artículo 3º - Anexo II).

A los fines de su régimen de uso, los ríos poblados con salmónidos para la pesca deportiva son (Artículo 36º - Anexo I).

En el Departamento Calingasta:

- Río Castaño: Desde su nacimiento (en la confluencia de los Ríos San Francisco y Atutía) hasta su confluencia con el Río Los Patos. Habilitados desde el 15 de Septiembre al 30 de Junio de cada año con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA. El resto del año quedará VEDADO.
- Río Los Patos: Desde La Junta con el Río Blanco hasta su confluencia con el Río Castaño. Habilitados desde el 01 de Noviembre al 30 de Abril de cada año. Solo se puede capturar una (1) trucha por día por pescador de tamaño NO MAYOR a 25 cm. Desde el 15 de Septiembre al 30 de Octubre y del 01 de Mayo al 30 de Junio de cada año, habilitado con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA
- Río Blanco: Desde 5 km aguas arriba del Paraje El Molle hasta la Junta. Habilitados desde el 01 de Noviembre al 30 de Abril de cada año. Solo se puede capturar cuatro (4) truchas por día por pescador, sin acopio, de tamaño NO MAYOR a 25 cm. Desde el 15 de Septiembre al 30 de Octubre y del 01 de Mayo al 30 de Junio de cada año, habilitado con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA
- Río Calingasta: Desde su confluencia con el Río Las Trojas hasta su desembocadura en el Río Los Patos. Habilitados desde el 15 de Septiembre al 30 de Junio de cada año con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.
- Río San Juan, Sector 1: Desde su Nacimiento en la confluencia del Río Castaño con Los Patos hasta el Puente Ingeniero Suarez (Puente de Pachaco): Habilitados desde el 01 de Noviembre al 30 de Abril de cada año. Solo se puede capturar una (1) trucha por día por pescador, sin acopio, de tamaño NO MAYOR a 25 cm. Resto del año habilitado con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.
- Río San Juan, Sector 2: Desde el Puente Ingeniero Suarez (Puente de Pachaco) hasta el Dique Caracoles, VEDADO todo el año, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación.

En el Departamento Iglesia:

- Arroyo de Agua Negra, Sector 1: Desde su nacimiento hasta el Puesto de Gendarmería Nacional de Guardia Vieja, incluyendo todos sus afluentes, habilitado desde el 15 de Septiembre al 30 de Junio de cada año, con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA. El resto del año quedará VEDADO
- Arroyo de Agua Negra, Sector 2: Desde el Puesto de Gendarmería Nacional de Guardia Vieja, y todo su curso aguas abajo, habilitado desde el 1 de Noviembre al 30 de Abril de cada año. Solo se puede capturar una (1) trucha por día por pescador, sin acopio, de tamaño NO

MAYOR a 25 cm. Desde el 15 de Septiembre al 30 de Octubre y del 01 de Mayo al 30 de Junio de cada año, habilitado con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA

- Río Jáchal: Desde 200 metros aguas abajo del vertedero del Embalse Cuesta del Viento hasta el Dique Pachimoco. Habilitado todo el año, solo pesca con mosca, con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.
- Río Blanco: Desde La Chigua hasta el Embalse Cuesta del Viento. Habilitado todo el año, solo pesca con mosca, con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.

Todos los demás ríos, arroyos y demás afluentes no mencionados específicamente en la presente, se encuentran VEDADOS todo el año

### **Diques y Embalses de la Provincia.**

Periodo con extracción: Desde el 01/12 de cada año al 19/08 inclusive del siguiente año. La cantidad de ejemplares permitidos para la extracción por día por pescador se detallan a continuación para cada dique o embalse:

Dique San Agustín de Valle Fértil: 10 ejemplares de pejerrey (*Odonthestes bonariensis*) y/o 5 ejemplares de sogyo (*Ctenopharyngodon idella*) por pescador por día.

Dique Ullúm: 10 ejemplares de pejerrey (*Odonthestes bonariensis*) por pescador por día. Desde el 1 de Diciembre al 30 de abril. El resto del año permanecerá VEDADO.

Dique Punta Negra: 10 ejemplares de pejerrey (*Odonthestes bonariensis*) con extracción y hasta 1 trucha (*Oncorhynchus mykiss*) con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA por pescador por día.

Dique Cuesta del Viento: 15 ejemplares de pejerrey (*Odonthestes bonariensis*) por pescador por día.

Temporada de veda: La temporada de veda en los diques y embalses de la provincia será desde el 20/08 hasta el 30/11 inclusive del año en curso, a excepción de los siguientes:

Dique Caracoles: VEDADO TODO EL AÑO.

Dique Cauquenes: VEDADO TODO EL AÑO.

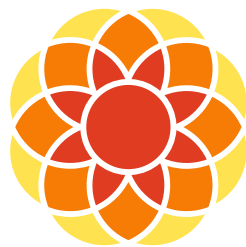
Se permite la extracción de piezas con un tamaño no menor a 25 cm, pero respetando el tamaño mínimo de anzuelo. (Art. 1 – Anexo III)

Para la pesca en diques y embalses de la Provincia se permite:

Cantidad de cañas y anzuelos: El uso de dos cañas por pescador, con un máximo de 2 anzuelos simples, de abertura interior de 1,5 cm como mínimo, ya sea para líneas de flote o de fondo. La utilización de carnada natural viva con la excepción de las especies detalladas en el artículo 23º, 24º y 25º - Anexo I de la Res 956-SEAYDS-2025.

Se permite a fin de motivar la movilización del turismo en época de veda, la pesca deportiva de pejerrey en el Dique Cuesta del Viento, con un máximo de extracción de 10 ejemplares por pescador por día. Siguiendo los lineamientos de la Res 956-SEAYDS-2025.

El acopio por una o más jornadas de pesca, en ningún caso podrá exceder el límite diario, podrá pescar sin límite las especies carpa (*Cyprinus Carpio*) y dientudo (*Acestrorhynchus sp.*).



**San Juan**

Gobierno

---

Secretaría de **Ambiente  
y Desarrollo Sustentable**